



Expediente: 053760643266

Radicado: RE-01903-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 26/05/2025 Hora: 09:15:07 Folios: 2



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto –Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución RE-01536-2024 del 10 de mayo del año 2024, notificada vía correo electrónico el día 10 de mayo de la misma anualidad, La Corporación AUTORIZÓ el permiso de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor CARLOS ALBERTO MAURICIO SERANI SARRA identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.004, en calidad de autorizado, con el fin de realizar la intervención de mil trescientos ochenta y uno (1381) individuos arbóreos, en beneficio del predio denominado “FINCA LA ARGENTINA” identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 017-34192, ubicado en la vereda La Milagrosa del municipio de La Ceja, Antioquia.

1.1. La mencionada Resolución en el parágrafo 2° del artículo segundo, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento por término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del acto, quedando ejecutoriado el día 28 de mayo del 2024.

2. Que mediante oficio con radicado CE-08585-2025 del 16 de mayo de 2025, la parte interesada, solicitó ante la Corporación prórroga del tiempo de ejecución del aprovechamiento de árboles que fue otorgado en la Resolución No. RE-01536-2024 en su parágrafo 2°, argumentando entre otros, lo siguiente:

“...De manera muy respetuosa les solicito la ampliación del tiempo para la ejecución del aprovechamiento de los árboles que fue otorgado en la resolución No. RE-01536-2024, en un periodo de tiempo adicional de 6 Meses, el motivo de mi solicitud se sustenta y se debe a que el intenso, continuo y largo invierno de los últimos 4 meses no ha permitido la tala y extracción continuada de la madera de predio, perdiéndose así el tiempo ya que el proceso de aserrado por parte del personal no se puede llevar a cabo por la intensas y largas lluvias, los riesgos de descarga eléctricas sobre los árboles que podrían poner en peligro la vida del personal y el deterioro por las prolongadas lluvias de las vías de acceso para el retiro y transporte de la madera aprovecha en camiones pesados.

Por lo anteriormente expuesto les solicito 6 meses adicionales de tiempo para terminar con el aprovechamiento de los árboles que faltan y que ya fueron autorizados en la resolución mencionada anteriormente.

Adicionalmente es de anotar que la resolución autorizó una cantidad importantes de árboles para el aprovechamiento, los cuales sumaron 1.381 unidades y por lo tanto se requería de la continuidad en las labores para terminar con todo el aprovechamiento en el tiempo inicialmente aprobado, sin embargo, en largo invierno evitó terminar con la totalidad del aprovechamiento...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

El Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 55, reza lo siguiente: “**ARTICULO 55.** La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada por el interesado, se considera viable conceder prórroga a la vigencia **DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** por el término de **SEIS (06) MESES**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** la vigencia de la Resolución **RE-01536-2024** del 10 de mayo del año 2024, mediante la cual Cornare **AUTORIZÓ UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **CARLOS ALBERTO MAURICIO SERANI SARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.004, en calidad de autorizado, con el fin de terminar las labores de tala, en el predio denominado “**FINCA LA ARGENTINA**” identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. **017-34192**, ubicado en el municipio de La Ceja, por un término de **SEIS (06) MESES** contados a partir del 28 de mayo del año 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la parte, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución **RE-01536-2024** del 10 de mayo del año 2024, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la parte, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO MAURICIO SERANI SARRA**, en calidad de autorizado, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 053760643266**

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora

Proyectó: Abogada. Ximena Osorio

Fecha: 23/05/2025

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02